

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 28 de Noviembre de 1837).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto las pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Excepcionalmente de esta regla el Excmo. Sr. Capitán General.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.º Extracto de las sesiones de Cortes, Leyes Decretos,

Ordenes, Circulares y reglamentos autorizados por los Excelentísimos Sres. Ministros é limos Sres. Directores generales de la Administración pública.

2.º Ordenes y disposiciones mandadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia de la Administración civil de donde procedan.

3.º Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

4.º Actas y acuerdos de la Excmo. Diputación, órdenes y

disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de propiedades y derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporación de quien procedan, ó de particulares, pero presentándolos en el Gobierno civil para acordar su inserción.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio público que dimanen de las mismas, pero los de interés particular pagarán su inserción al editor.

publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Se suscribe en la Agencia de D. Manuel Conde, calle de San Andrés, núm. 12 á 12 reales al mes en la capital llevado á domicilio, y 14 fuera, franco de porte.—La suscripción ha de pagarse adelantada.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María de las Mercedes continúan sin novedad en su importante salud.

SS. AA. RR. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Señoras Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, disfrutan de igual beneficio.

COMISION PROVINCIAL DE ZAMORA

Construcciones civiles.—Anuncio.

Acordada por la Diputación provincial la ejecución de las obras de cantería del edificio en construcción para la casa-palacio de dicha Corporación, la Comisión permanente de la misma ha dispuesto señalar el día 30 del corriente á las doce de su mañana en su salón de sesiones, para la subasta de las indicadas obras de cantería, con sujeción al proyecto, plano, presupuesto y pliego de condiciones que obran en la Secretaría de esta Corporación, bajo el tipo de 8.061 pesetas 26 céntimos.

Los que deseen interesarse en la

subasta presentarán sus proposiciones con sujeción al modelo adjunto, acompañando documento que acredite haber depositado en la Caja sucursal de depósitos de esta provincia 403 pesetas 6 céntimos, 5 por 100 del presupuesto de la obra, en pliegos cerrados que entregarán al Presidente durante el primer cuarto de hora desde la anunciada.

En el caso de presentarse dos ó mas proposiciones iguales, se admitirán pujas á la llana durante diez minutos que terminarán cuando el Presidente lo disponga previo apercibimiento por tres veces repetido.

La adjudicación provisional recaerá en el acto sobre la proposición mas ventajosa y se devolverán á los demas licitadores los respectivos documentos de depósito.

Zamora 7 de Junio de 1878.—El Gobernador Presidente, *Francisco del Villar y Bustos*.—Por acuerdo de la Comisión, Santiago Neches, Secretario.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... según cédula personal que exhibirá en el acto de la subasta, enterado del plano, presupuesto y condiciones facultativas y económicas, se comprometo á ejecutar las obras de cantería en el edificio destinado á pa-

lacio provincial de Zamora, con arreglo á las expresadas condiciones y plano por la cantidad de..... (aquí la cantidad en letra) á cuyo efecto acompaña la carta de pago del depósito que ha impuesto para tomar parte en la subasta.

Fecha y firma.

Esta Corporación, en sesión del día 6 del corriente, acordó sacar á subasta el suministro de carne de vaca para los Establecimientos de Beneficencia de esta capital, du-

rante el año económico de 1878 á 1879.

El remate se verificará el día 27 del actual á las doce de la mañana ante la Comisión permanente en el salón de sus sesiones, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Diputación provincial.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en dicho remate.

Zamora 7 de Junio de 1878.—El Vicepresidente, *Alonso Felipe Santiago*.

DEPOSITARIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.
Cuenta general del ejercicio ampliado de 1874 á 75 de Julio á Diciembre de 1875.

CUENTA correspondiente á dicho periodo que yo D. Mateo Prada, Depositario de los fondos del presupuesto de esta provincia, rindo con arreglo á lo prevenido en el art. 48 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y en conformidad á lo que establece el art. 143 del Reglamento para su ejecución de la misma fecha, de la existencia que resultó en fin del mes anterior, cantidades recaudadas en el de esta cuenta, de lo satisfecho en el mismo por las obligaciones del presupuesto de la provincia, y últimamente de la existencia que quedó en la Depositaria de mi cargo y en las de los Establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia para el mes de Enero siguiente, á saber:

CARGO.

Primeramente son cargo doscientas sesenta y un mil, novecientas ochenta y nueve pts. sesenta y seis cts. que resultaron existentes en fin del mes de anterior, según aparece de la cuenta del mismo, y relación que se acompaña bajo el núm.

Son más cargo ciento noventa y dos mil ciento ochenta y cuatro pesetas dos céntimos, á que ascienden las cantidades ingresadas en el mes de esta cuenta en la Depositaria de mi cargo por los diferentes conceptos que por menor expresan las ocho relaciones de cargo que acompañan y acreditan los cargámenes que he firmado, y se han expedido por la Contaduría de fondos de esta provincia, los cuales se unirán en su día á la cuenta general, á saber:

Por producto del ramo de Instrucción pública, según relacion número 2. 77 08
 Por id. del id. de Beneficencia, según id. núm. 3. 4951 87
 Por id. de arbitrios especiales, según id. núm. 4. 90907 75
 Por id. de resultados de presupuestos anteriores, según núm. 5. 65700 77
 Por id. de reintegros, según id. núm. 6. 461 55
 Por id. de ingresos especiales, según id. núm. 7. 1360

MOVIMIENTOS DE FONDOS.

Por las traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en este mes, según relacion núm. 8. 28725

TOTAL CARGO. 454175 68

DATA.

Son data cuatrocientas diez y ocho mil novecientas cuarenta y nueve pesetas sesenta céntimos satisfechos por mí en los doce meses de esta cuenta á los establecimientos, dependencias, corporaciones é individuos que tiene señalados haberes y asignaciones en el presupuesto de esta provincia, según por menor expresan las relaciones de data, y acreditan los libramientos y demás documentos intervenidos por el Contador de fondos provinciales, que unidos se acompañan, á saber:

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO

GASTOS OBLIGATORIOS.

CAPITULO II.—Servicios generales.

Satisfecho por gastos de quintas, según relacion núm. 1. 952 952
 Idem por id. del servicio de bagajes, según relacion núm. 2. 5298 76 5298 76

CAPITULO V.—Instrucción pública.

Idem por id. del Instituto de 2.ª enseñanza, según relacion núm. 3. 416 65 250 62 667 27

CAPITULO VI.—Beneficencia.

Estancias de dementes, según relacion número 5. 1625 75 1625 75
 Satisfecho por obligaciones de los hospitales de esta provincia, según relacion núm. 6. 250160 85 250160 85
 Idem por id. de las casas de Expositos, según relacion núm. 6.

CAPITULO VIII.—Imprevistos.

Satisfecho por gastos de esta clase, según relacion núm. 7. 411 411

SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.

CAPITULO IV.—Otros gastos.

Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial, según relacion núm. 8. 2791 25 2791 25

REINTEGROS.

Satisfecho por pagos especiales, según relacion núm. 9. 1532 50 1532 50
 Idem por remesas al Banco de España, según relacion núm. 10. 20750 20750

MOVIMIENTO DE FONDOS

Por remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia, según relacion núm. 11. 30100
 Por los suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente mes, respectivas al del ejercicio corriente de 1875 á 1876, según relacion núm. 12. 105142 22

Total data. 418949 60

Pesetas. Pesetas.

RESUMEN

Importa el cargo. 454175 68
 Idem la data. 418949 60
 Saldo ó existencia para el siguiente mes de Enero. 35224 08

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

En la Depositaria de mi cargo. 24 642 20
 En el Instituto de segunda enseñanza. 5 459 65
 En la escuela Normal de Maestros. 1 292 40
 En la id. id. de Maestros. 344 03

BENEFICENCIA.

En el hospital de hombres de Zamora. 2 555 12
 En el de mujeres id. id. 4 335 69
 En la de Toro id. id. 58 99
 En el hospital de Benavente. 575 16
 En id. de Toro. 960 84
 Memorias piadosas.

IGUAL

De manera que importando el cargo la cantidad de cuatrocientas cincuenta y cuatro mil ciento sesenta y tres pesetas sesenta y ocho céntimos y la data la de cuatrocientas diez y ocho mil novecientas cuarenta y nueve pesetas sesenta céntimos, según aparece de los documentos que se enumeran en las 20 relaciones respectivas, según queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Junio próximo pasado la cantidad de treinta y cinco mil doscientas veinte y cuatro pesetas ocho céntimos, en los términos que aparecen de la precedente clasificación: de cuya existencia me haré cargo por primera partida en la cuenta del mes de Enero para igualación de la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender, salvo error ó omisión; y así lo juro y firmo en Zamora á 20 de Enero de 1876.—El Depositario de fondos provinciales, Mateo Prada.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la PROVINCIA DE ZAMORA.

La Direccion general de Rentas Estancadas me dice con fecha de hoy la siguiente

Circular.

Esta Direccion general, con arreglo á las facultades que le concede la instruccion de 10 de Noviembre de 1861, ha acordado que en

1.º de Julio próximo, se retiren de la venta los sellos de comunicaciones, que en la actualidad se usan á escepcion de los de un céntimo, sustituyéndolos con otros nuevos, que desde la misma fecha se pondrán en circulacion. Para mayor comodidad del público, se concede á las sociedades, establecimientos ó particulares usar indistintamente durante el referido mes de Julio, los sellos de ambas emisiones, ó el cango de los

que caducan con las formalidades siguientes:

1.ª El cambio deberá efectuarse todos los días de sol á sol, hasta 1.º de Agosto, sin próroga alguna, cuando no lo impida accidente de fuerza mayor; en cuyo caso, deberá solicitarse el cange en esta Dirección general con la justificación debida. En Madrid tendrá dicha operación en la Depositaria del Timbre, calle de Alcalá número 33, de nueve á tres de la tarde, los días no feriados.

2.ª Esa administración de acuerdo con el representante de la Empresa, designará los estancos ó expendurías que en esa capital sean necesarios para que tenga efecto el cange.

En los puntos en que exista Administración subalterna de Rentas estancadas ó de partido, harán esta designación el Administrador y Depositario, como también en los pueblos donde haya mas de un estanco.

3.ª Los referidos sellos se presentarán al cambio, con distinción de clases y precios, pegados en pliegos enteros de papel blanco, en los que el interesado anotará su domicilio y el número de su cédula personal, autorizándolo con su firma.

A continuación se estampará el sello de la expendeduría que verifique el cambio ó la firma del encargado de ella, el cual, si lo creyere conveniente, podrá adoptar las precauciones racionales que considere necesarias para garantir la personalidad de los que presenten dichos efectos á fin de que en el caso de resultar ilegítimos, puedan ser sometidos á la acción de los Tribunales de justicia; y la Empresa exigir á aquellos su importe.

Los sellos de dicha clase que resulten en poder de los estancueros, se cambiarán en los puntos que para el público se designan con las mismas formalidades.

4.ª De los requisitos que se expresan en el primer párrafo de la regla anterior, quedan exceptuados los efectos que hayan de cangearse en Madrid, toda vez que han de ser reconocidos en el acto por el funcionario pericial que se designe.

5.ª La devolución del sobrante á la Depositaria general de la Empresa del Timbre, tendrá lugar dentro del citado mes de Julio, y la del cange en el siguiente mes de Agosto, debiendo hacerse el envío en paquetes precintados y con distinción de clases, expresando en su

cubierta la cantidad que contienen y las observaciones á que haya lugar.

Los paquetes que conserven sin romper el precinto de la Fábrica, se devolverán en la forma en que se encuentren, extampando en una y otra el sello de la Depositaria de que procedan.

6.ª En las facturas de devolución del sobrante y cange, se consignará la numeración de los pliegos de sellos que la conserven, adhiriéndose los sueltos en pliegos enteros de papel blanco con la debida clasificación.

7.ª A fin de evitar dilaciones y entorpecimientos en los servicios de la Fábrica Nacional del Sello, esa Administración cuidará de exigir á los depositarios de la Empresa noticia exacta del día en que han de tener lugar las remesas del so-

brante y cange, reclamándoles, con especialidad, el documento que autorice una persona que los presente en el recuento de dichos efectos al hacerse cargo de ellos la mencionada Fábrica, cuyo documento remitirá V. S. inmediatamente al Administrador Jefe de la misma.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia para que llegue á conocimiento del público.

Zamora 6 de Junio de 1878.— El Jefe económico, Francisco Coronado.

Habiendo acordado la Junta de la Deuda la celebración de la 24.ª subasta para la amortización de renta perpétua interior y exterior para el día 22 del actual, se hace

presente á los tenedores de dichos valores que deseen hacer proposiciones á expresada subasta, presenten sus pliegos en esta Administración desde el día 13 al 17 del presente mes, teniendo presente que los títulos de renta perpétua que se ofrezcan, han de tener el cupon vencido en 30 de Junio corriente los del exterior y 1.º de Julio próximo los del interior, quedando obligados los interesados que ya lo hubiesen cortado, á reintegrarlo con otro ó con facturas equivalentes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y de conformidad con lo dispuesto por la Superioridad.

Zamora 7 de Junio de 1878.— El Jefe económico, Francisco Coronado.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA.

Presupuesto de 1877-78.

Mes de Junio de 1878.

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS DE ZAMORA

Relacion de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la primera decena del expresado mes.

Fecha.	Nombre del vendedor.	Vecindad.	Número del justificante.	Cantidad comprada.	Precio de la unidad.	IMPORTE.	
						Satisfecho.	Total.
	Harina del Comercio.			qtls. métricos			
4	D. Manuel Lopez	Zamora.	10	de 1.ª clase	38		152
4	El mismo	id.	12	de 2.ª id.	34		408
	Cebada.			fanegas			
4	D. Antonjo Alonso	id.	100		5.50		550
	Paja.			qtls. métricos			
4	D. Juan Gomez	Monfarracinos	240		2.75		660
Total.							1770

Zamora 9 de Junio de 1878.— El Administrador, Diego Sola.— V.º B.º El Comisario de Guerra Inspector, Teobaldo Diaz Estevanez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Otero de Bodas.

Se halla vacante la plaza de Médico cirujano de la agrupación hecha entre los inmediatos pueblos de Otero de Bodas, Ferreras de Arriba, Val de Santa Maria y Villanueva de Valerojo, con la dotación anual de 1075 pesetas, pagadas por trimestres y casa.

Los aspirantes á ella, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el

término de 20 días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Otero de Bodas 2 de Junio de 1878.— El Alcalde, Juan Sierra.

Ayuntamiento de Palacios de Saldubria.

Por fallecimiento del que la obtiene, se halla vacante la plaza de Médico titular de este distrito, dotada con 25 pesetas anuales, pagadas de

los fondos del mismo, por trimestres vencidos, para asistencia de diecisiete familias pobres, quedándole el derecho á igualarse con los vecinos por su asistencia anual en lo que con ellos contrate.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía dentro de 30 días, contados desde el en que aparezca anunciado en el *Boletín oficial* de la provincia, cuya plaza será entregada entre los solicitantes á aquel que reúna mejores circunstancias.

